



Proyecto de Resolución

Artículo 1°.- El Poder Ejecutivo informará, a través de los organismos correspondientes y dentro de los 30 (treinta) días corridos de recibida la presente, sobre los siguientes puntos referidos a la implementación de la Ley N° 6.107:

1. Informe la situación general de funcionamiento de los baños públicos en los parques y espacios verdes de la ciudad. Remita el listado de los que se encuentran en funcionamiento consignando ubicación, horarios de apertura y cierre, y área responsable de su mantenimiento.
2. Informe con qué infraestructura cuentan los mismos, específicamente si están equipados con vestuarios o duchas para su uso público.
3. Indique en cuántos parques y espacios verdes de la ciudad se debe implementar lo dispuesto por la Ley N° 6.107. Remita el plan de implementación completo detallando cantidad y modalidad de los baños de uso público, plazos de implementación y presupuesto por cada uno de los parques identificados. En caso de no existir, informe los motivos que impiden el cumplimiento de la normativa vigente.
4. Informe los motivos por los cuales no se efectuó la reglamentación correspondiente a la Ley N° 6.107, y en qué plazo tiene planificado realizarla.

Artículo 2°.- Comuníquese, etc.



Fundamentos

Sra. Presidenta:

La Resolución N° 46798/93 del Consejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires *“intima a los propietarios de confiterías, bares, restaurantes, salones de té, etc., de esta Ciudad, para que acorde a las disposiciones vigentes liberen el uso de las instalaciones sanitarias para toda aquella persona que así lo solicite haya o no efectuado consumición”*, no obstante, poder acudir a un baño de uso público se vuelve una odisea si uno se encuentra circulando por parques o espacios al aire libre, y se agrava si se trata de personas con discapacidad, en personas en situación de calle, mujeres o personas con hijos/as.

En ese sentido, en el año 2018 se sanciona la Ley N° 6107 - promulgada por Decreto 6/2019-, que dispone la creación de baños de uso público en parques situados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En la misma se establece, en su artículo 3°, que *“la implementación de los baños públicos se realizará gradualmente en el plan de etapas que oportunamente determine la Autoridad de Aplicación en parques de una superficie de un mínimo de 3 (tres) hectáreas”*. La mencionada Ley, hasta el día de hoy, no se encuentra reglamentada por el Poder Ejecutivo de la Ciudad de Buenos Aires.

En diversas normativas, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, establece la necesidad de contar con espacios inclusivos y fomentar la utilización de los espacios públicos para la recreación, garantizando las condiciones de sanidad y accesibilidad mínimas.

El Plan Urbano Ambiental (Ley N° 2.930), en su Artículo 4° establece que la Ciudad de Buenos Aires debe fundarse en ciertos principios, entre los cuales se destacan los de *“CIUDAD PLURAL. En cuanto a que sea un espacio de vida para todos los sectores sociales, ofreciendo en especial un hábitat digno para los grupos de menor capacidad económica, así como un hábitat accesible para las personas con capacidades diferenciales”*, *“CIUDAD SALUDABLE. En cuanto a las condiciones de habitabilidad”* y *“CIUDAD*



DIVERSA. En cuanto a mantener su pluralidad de actividades (residenciales, productivas, culturales) y su pluralidad de formas residenciales (distintas densidades, distintas morfologías), compatibilizando los requerimientos de calidad ambiental de cada una de ellas y enriqueciéndolas con su mutua convivencia”. Asimismo en su artículo 9° establece sus objetivos en cuanto a los espacios públicos: “el incremento, recuperación y mejoramiento del espacio público y de la circulación, de los parques, plazas y paseos y de las áreas de calidad patrimonial, a fin de dar lugar a funciones vitales como las de encuentro relax, confort y socialización, asegurando a todos los habitantes el derecho a su uso, y de otorgar identidad a las distintas zonas de la ciudad”.

El Código Urbanístico en el título de espacio público (7.2.7) informa que *“la planificación urbanística de la Ciudad considera al espacio público como ámbito de valor social, ambiental, cultural, económico y paisajístico, que posibilita la integración social y urbana, fomentándose la calidad ambiental de la Ciudad”*. Queda de manifiesto que ninguno de estos puntos es posible, sin la reglamentación de la Ley N° 6107, y por consiguiente, de la disponibilidad de baños públicos en parques y puntos estratégicos de la Ciudad.

En la actualidad, hay registros de que el funcionamiento de baños de uso público en algunas de las pocas plazas de la Ciudad de Buenos Aires que cuentan con dicho servicio, no se está garantizando.

Asimismo, no se cuenta con un plan visible, según establece la Ley, para asegurar la efectiva cumplimentación de la misma.

Por lo expuesto, solicito al conjunto del cuerpo acompañar el presente Proyecto de Resolución.